

**GLAC.DPWC.150.2017**

Callao, 21 de junio de 2017

Señor

**ALESSANDRO SANTIBAÑEZ T.**

Gerente General

**SUPERMAQ S.A.C.**

Av. Prolongación Centenario Mza. 7 Lote 3, Z.I. Santo Domingo Bocanegra, Callao  
Presente.



Referencia: Expediente N° 056-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por el presente damos respuesta al reclamo de fecha 30 de mayo de 2017 y posterior escrito ampliatorio de fecha 2 de junio de 2017, por el cual la empresa de **SUPERMAQ S.A.C.** nos reclama por la sanción de inhabilitación permanente impuesta al conductor Claudio Quispe Luigui y solicita el levantamiento de la misma a fin de que su trabajador pueda seguir laborando en su compañía.

Señalan que el conductor mediante la Nota de Intervención N° 714 fue inhabilitado para ingresar a las instalaciones de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** por haber cometido una falta grave - código CH-42, luego de lo cual tomaron las siguientes acciones respecto a su trabajador: re-inducción en el código de ética, capacitación en manejo defensivo y suspensión por tres días.

Asimismo, indican que desean mantener al conductor motivo por el cual de buena fe nos solicitan que levantemos la sanción para que este pueda seguir trabajando y se comprometen a asumir los cuidados necesarios para cumplir con las exigencias de nuestras empresa.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que el día 23 de mayo de 2017 a las 17:10 horas se impuso la Nota de Intervención N° 000714 al señor Claudio Quispe Luigui identificado con DNI N° 44942108, conductor del tracto placa C8Q701 perteneciente a la **SUPERMAQ S.A.C.**, por la comisión de la infracción muy grave tipificada con el código CH42 de la Tabla de Sanciones e Infracciones del Reglamento de acceso de vehículos de transporte de carga para la recepción y entrega de contenedores en el nuevo terminal de contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur), publicitado en nuestra página web, cuya sanción es la inhabilitación permanente.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



Dicho documento fue debidamente firmado por el conductor infractor en calidad de notificación a quién además se le entregó una copia del mismo. (Ver Anexo 1).

2. Que, el artículo 11 del precitado Reglamento de Acceso establece: *"En caso DP WORLD CALLAO detecte cualquier incumplimiento por parte de la empresa de transportes y/o conductor, de las obligaciones a su cargo, impondrá las sanciones contenidas en la Tabla de Sanciones e Infracciones adjunta como Anexo I del presente reglamento"*; por su parte, la Tabla de Sanciones e Infracciones, tipifica con el código CH42 como infracción muy grave la conducta consistente en SOBORNAR O INTENTAR SOBORNAR A PERSONAL DE DPWC, CONTRATISTA O AUTORIDAD cuya sanción es la inhabilitación permanente para ingresar a la terminal.
3. Al respecto, debemos puntualizar que este tipo de sanciones son objetivas es decir basta con identificar la comisión de la conducta tipificada con independencia de la intencionalidad o no del infractor en su comisión para aplicar la sanción pertinente; por tanto, en el presente caso debe evaluarse objetivamente la existencia de la conducta infractora dejando de lado el aspecto subjetivo: culpa o dolo del infractor a fin de determinar la legitimidad de la aplicación de la sanción correspondiente.
4. En ese orden de ideas, observamos que el reclamante no ha enervado la existencia de la conducta infractora del conductor antes bien ha aceptado que ésta ocurrió y que tomaron respecto a su trabajador las acciones correctivas adicionales que consideraron oportunas por la conducta del infractor.
5. En consecuencia, dado que la infracción se encuentra tipificada en el código CH42 de la Tabla de Sanciones e Infracciones del Reglamento de acceso de vehículos de transporte de carga para la recepción y entrega de contenedores en el nuevo terminal de contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur), que es de público conocimiento de los usuarios al encontrarse publicitado en nuestra página web y habiendo corroborado objetivamente la comisión de la conducta infractora por parte del conductor Claudio Quispe Luigui, corresponde que nos ratifiquemos en la sanción impuesta mediante la Nota de Intervención N° 000714.
6. Finalmente, debemos precisar que no existe una conexión objetiva entre la sanción impuesta al conductor Claudio Quispe Luigui y las decisiones laborales que adopte la empresa reclamante respecto a su trabajador, toda vez que la relación laboral entre el citado conductor y la empresa de **SUPERMAQ S.A.C.** constituye una relación privada que obliga sólo a ambas partes y en la cual nuestra empresa no tiene injerencia ni participación.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

**Eduardo Chappuis Cardich**  
Apoderado

Anexo 1

DP WORLD  
Callao

NOTA DE INTERVENCION Nº 000714

DIA	MES	AÑO	HORA
23	05	2017	17:10 hrs

DATOS DEL INFRACTOR

DPWC

Externo

Nombre

Claudio Quispe, Luisvi

Nº DNI  
Licencia

F 44942108

Area / Empresa

SUPER HDC

Unidad

Placa Tracto

U8Q-701

Placa Carreta

B20-993

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Protección

Seguridad

Normas Internas

Otros

Descripción de la Falta:

CH-42 Sobornar o intentar  
Sobornar al personal DPWC,  
Contratista o autoridad.  
Inhabilitación Permanente

Nombre:

Oficina de Protección

Nombre:

Claudio Quispe  
Infractor



DPW